

Don Antonio Vallina Pina del regimiento de Infantería num. secretario nombrado para los trámites de ejecución, e la sen temia recibida en la causa Num. 5744-40, instruida por el procedimiento Sumarísimo Ordinario contra LIBORIO VAQUERO MATEO. - de 33 años, casado, labrador, hijo de Manuel y Mariana, natural y vecino de Castelseras. (Teruel). - y de cuyas causas es Juez el especial para el ampliamiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infantería Don Cipriano Lora. Thores

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 49.- Sentencia.- En la plaza de Zaragoza 29 de abril de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de plaza para ver y fallar la causa sumarísima Num. 5744-40 instruida contra el procesado LIBORIO VAQUERO MATEO. atendida a la lectura de la causa hecha por el Instructor, los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial Primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don Antonio San Cristobal y Fernandez.-

RESULTANDO: hechos probados -y así se declara- que el procesado LIBORIO VAQUERO MATEO de 33 años, casado labrador, natural y vecino de Castelseras (Teruel) que posee casa en ruccion y cerca de antedicho penal perteneciente a la UGT desde el año 1932, de ideas exaltadas marxistas, considerando como elemento peligroso que se sumo con gran entusiasmo a los rojos al ocupar su pueblo al comienzo del Movimiento Nacional, afiliando se a la CNT haciendo guardias armado, y en ocasion de ir a la llamada Masia de "Las Monjas" con otros tres elementos a por unas armas allí existentes, se les presentaron dos individuos iracundos por el camino de Alcañiz a los cuales detuvieron y presentaron al comite del pueblo sacándolos, resultando ser los religiosos de un convento de Calanda, siendo asesinados a las veinticuatro horas, en paraje próximo al pueblo, sin que pueda afirmarse tomase el procesado parte en el acto de darle muerte. Formo parte del Consejo Municipal con el cargo de Consejero de Abastos. en el año 1937 tomando parte en requisas y saqueos entre otros en los muebles y 1050 pesetas de la vecina Maria Dolores Labrador, y de una finca de un de ahí que trabajo para su provecho, ya que tambien formaba parte de la colectividad, cuando formo parte del Consejo Municipal, envio a la cárcel a 19 personas de derechas que sufrieron grandes penalidades estando en trabajos forzados hasta que fueron liberadas en Alcañiz. Al avanzar las fuerzas Nacionales en el proceso de huyo al interior de la zona roja, ingresando en el Ejército rojo al ser llamada su quinta, sorprendiendolo al fin de la guerra en Valencia.-

CONSIDERANDO: que estos hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor siendo de apreciar concurren las circunstancias graves del artículo 173 del expresado cuerpo legal de perversidad y trascendencia del delito y del daño causado.-

CONSIDERANDO que es pertinente a la existencia de responsabilidad civil a exigir al procesado sin que sea oportuno fijar por ahora su cuantía que lo sera por procedimiento aparte conforme determinan la Ley de 9 de febrero de 1939.-

VISEOS Los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado LIBORIO VAQUERO MATEO. como autor del delito antes tipificado con las circunstancias agravantes a dichas a la pena de MUERTE. (accesorias y abono de la prisión preventiva caso de indulto o conmutación) En virtud a las responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939. El Consejo de Guerra estima no procedente proponer la conmutación de la pena impuesta por el hallarse el caso comprendido en el número 9 del artículo 1º de las normas de la Orden de la Presidencia de com.



de 1940.- así por esta nuestra sentencia y firmamos, cinco firmas ilegibles, rubricadas.

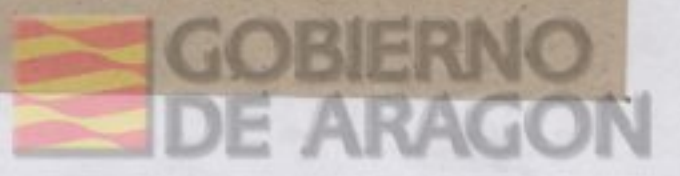
Al 51.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y trascendencia del delito, y del dolo e uso, a tenor del artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no están en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consigna y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.- Si V.E. así lo acuerda valdrán los autos a esta Auditoria, a efectos de petición del enterado antes mencionado, respecto a si procede conmutar la pena impuesta se dictaminara en el trámite de petición del oportuno enterado, debiéndose así mismo de unir a la causa, el escrito presentado por Doña Trinidad Ceresuela vía de Catalan para previa ratificación del mismo, ser menudo anuencia en dicho trámite.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza 11 de Octubre de 1941. EL AUDITOR.- ilegible, sellado y rubricado.

Al 52.- En Zaragoza 29 de Noviembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado LIBORIO MATEO MATEO a la pena de MUERTE como autor del delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y trascendencia del delito y del dolo e uso, a tenor del artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado.- Vuelvan los autos al Auditor para los fines que se propone, en unión del escrito presentado por Doña Trinidad Ceresuela. EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio, rubricado.

Al 53.- Ilmo. Sr.- En contestación a su escrito de fecha 6 del actual, participo a V.I. que he estimado precedente proponer la conmutación de la pena impuesta de la pena capital a muerte al procesado LIBORIO VAQUERO MATEO. Dicho acuerdo V.I. en Zaragoza 18 de febrero de 1942.- EL CAPITAN GENERAL Monasterio, rubricado.

Al 54. DILIGENCIAS DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a 12 de marzo de 1942.- El Sr. Jueces Executor de sentencia asistido por mi El secretario se presentó en la Prisión Provincial de esta plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE LIBORIO VAQUERO MATEO, siendo enterado por S.S. de que iba a notificarle la resolución recaída, en la presente causa, en sentencia dictada por el Consejo de Guerra, declarada firme por la aprobación del Sr. J. y dispuso por el Sr. J. se le leyera íntegramente la sentencia.- Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y Enterado de S.E.- Acto seguido fue conducido al saló de la Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitare de su enterado y notificado. G. Sans. A. Uriel y dos más.

DILIGENCIAS DE EJECUCION.- En Zaragoza 11 de marzo de 1942.- por la presente se acredita que a las 6,45 de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recabada contra el procesado LIBORIO VAQUERO MATEO, quien fue pasado por las armas fecha la descarga por el Fiquete el oficial Médico LUIS TELLO IBÁÑEZ, reconocido el Cuerpo del reo certificando su defunción, - y para que conste se extiende la presente que firma con S.S. y conmigo el Secretario Doy fe. tres firmas ilegibles y.....



Y para que conste y a efectos de su remisi6n al Tribunal Regio
de Responsabilidades Politicas Provinciales Z aragoza
exhibiendo la presente que concuerda con su original el que me remito
de orden y visado por S.S en Zaragoza a 12 de marzo
mil novecientos cuarenta y dos.

Antoni Pallares

